

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LOS PERFILES QUE HABRÁN DE OCUPAR LAS CANDIDATURAS SUPLENTE A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA LA INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 184 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, artículos 3 y 23, 25 de Ley General de Partidos Políticos, artículo 213 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional así como el Artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana IEPC/CG46/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, y.

CONSIDERANDO

1. Que el proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos: Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país, fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos, descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases, postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el

cumplimiento de los Documentos Básicos del partido, privilegiar a la militancia para que en un ejercicio de competencia se fortalezca la unidad interna y se movilicen a los miembros y simpatizantes del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social.

2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo I, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser votados para cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político;
3. Que el Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus objetivos esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
4. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en su párrafo 4 establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas, asegurando condiciones de igualdad entre los géneros;
5. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;

6. Que el artículo 25 numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley previamente citada establece como obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios y el garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
7. Que el artículo 66 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.
8. Que el artículo 184 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el Artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana IEPC/CG46/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, establecen que las diputaciones a elegirse por el procedimiento de mayoría relativa y representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registraran por formula de candidaturas compuestas cada una de una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino
9. Que el 1 de noviembre del 2023 dio inicio formalmente el proceso electoral local 2023-2024, por el cual habrán de renovarse la integración del Congreso del Estado de Durango;

10. Que el Partido debe garantizar la paridad de género en la integración de sus listas de candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, para la integración del H. Congreso del Estado, por lo que está obligado a la observancia del principio de paridad constitucional y para el efecto es necesario establecer acciones en materia de organización intrapartidaria con una mayor democratización interna, garantizando la participación de hombres y mujeres en procesos que permitan fomentar la competencia equitativa entre los militantes e impulsar la incorporación de los jóvenes para el cumplimiento de los objetivos electorales de nuestro instituto político;
11. Que con fecha 19 de noviembre de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, emitió el acuerdo por el cual se aprueban los criterios generales para el desarrollo de los procesos electorales Federales y Locales concurrentes 2023-2024, mismo que en su tercer resolutivo autoriza a la persona titular de la Presidencia del comité Ejecutivo Nacional sancionar todos los listados de candidaturas a legisladores locales, ayuntamientos y alcaldías, tanto titulares como suplentes que participaran en los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
12. Que el artículo 213 de los Estatutos del Partido establece que el Consejo Político Nacional vigilará que, en las listas de candidaturas, se respeten los siguientes criterios: I. Que la personas postuladas por esta vía sean militantes y prestigien al Partido; II. Se valore los servicios prestados al Partido en elecciones y proceso de organización de las mismas; III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades de trabajo parlamentario, de comisiones y en debate; IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas, en las Cámaras; V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales; VI. Se garantice el principio de paridad de género; VII. Se cumpla con la incorporación de al menos el 30 por ciento de jóvenes en candidaturas propietarias y suplentes; VIII. Que estén al corriente de las cuotas que establece el artículo 61, fracción II de los Estatutos, lo que se acreditará con documento que expida la

Secretaría de Finanzas y administración del Comité del nivel que corresponda. Las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación atenderán criterios análogos en la integración de las listas locales, las que deberán contar con la autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, quien en casos de fuerza mayor podrá someterlas a la consideración de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.

13. Que en virtud que nuestra norma estatutaria y reglamentaria no prevé algún procedimiento específico para las suplencias de las candidaturas a fin de atender, respetar y homologar los criterios de integración de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, resulta necesario poner a consideración de esta Comisión Política Permanente, el listado de los perfiles que habrán de ocupar las candidaturas suplentes a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en ocasión del proceso electoral local 2023-2024, para estar en posibilidades de solicitar del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo de sanción correspondiente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Durango, emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LOS PERFILES QUE HABRÁN DE OCUPAR LAS CANDIDATURAS SUPLENTES A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA LA INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

PRIMERO.- La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, autoriza los perfiles que habrán de ocupar las candidaturas suplentes a las diputaciones locales por el principio de mayoría

relativa, para la integración del H. Congreso del Estado, en ocasión del proceso electoral local 2023-2024. De conformidad a lo siguiente:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	GÉNERO	CARÁCTER
II	Durango	Mónica Adriana Valenzuela Muñoz	Femenino	Suplente
III	Durango	Lilian Mayte Manzanera Aldana	Femenino	Suplente
IV	Durango	Martha Patricia Marrufo Herrera	Femenino	Suplente
VIII	Guadalupe Victoria	José Naum Amaya López	Masculino	Suplente
IX	Mapimí	Norma Judith Marmolejo de la Cruz	Femenino	Suplente
X	Gómez Palacio	Jaime Alonso Aguilera García	Masculino	Suplente
XI	Gómez Palacio	Mirna Leticia Soto Soto	Femenino	Suplente
XIII	Lerdo	Ana María Durón Pérez	Femenino	Suplente
XV	Pueblo Nuevo	Carlos Chamorro Montiel	Masculino	Suplente

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo para su conocimiento y tramite estatutario al Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal y se le autoriza para la integración de los expedientes de acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos sancionados, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- El presente acuerdo fue aprobado, con las formalidades y procedimientos establecidos en el reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

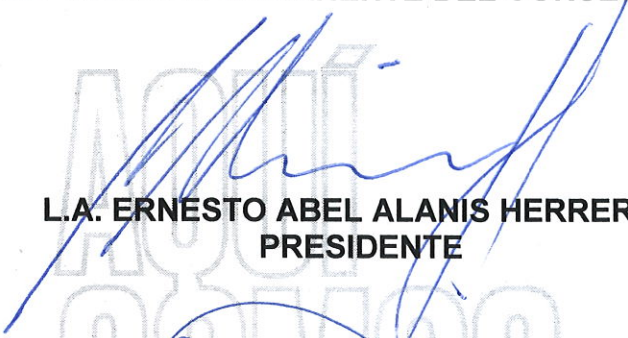
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Durango www.pridurango.org así como en los estrados del propio Comité Directivo Estatal.

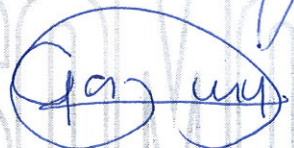
Los Sectores, Organizaciones y Filiales del Partido en la entidad, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros y simpatizantes del Partido.

Así lo acordaron los integrantes de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha veinticinco de marzo de 2024.

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL**



**L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE**



**DRA. FÁTIMA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HUIZAR
SECRETARIA GENERAL**



**ING. EDER RAÚL GUTIÉRREZ DÍAZ
SECRETARIO TÉCNICO**